

M&M ABOGADOS

Especialistas en Derecho Privado, Laboral, Familia y Tramites Notariales

3195429824 – 3014733107

Consultorialegalmym@gmail.com

Bogotá D.C

Señor

JUEZ NOVENO (9) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Colombia – Cundinamarca – Bogotá D.C

REF: PROCESO DE APERTURA DE SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE, señor **HERNAN SANCHEZ REY**, en vida identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.266.760 expedida en Bogotá D.C

RADICACION: No. 11001 – 4189-009-2019-0174-00

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE: SANDRA LUCIA SANCHEZ BELTRAN

DEMANDADOS: LUIS HERNAN SANCHEZ CANGREJO e INDETERMINADOS

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS

El suscrito, **DAYAN STEVEN MORENO DAZA**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Facatativá, Departamento de Cundinamarca, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.070.975.038 expedida en Facatativá, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional No. 323.587 del C.S de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado del señor **LUIS HERNAN SANCHEZ CANGREJO**, igualmente mayor, domiciliado y residente en el Municipio de Mosquera, Departamento de Cundinamarca, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.016.006.125 expedida en Bogotá D.C, en su calidad de demandado, dentro del proceso del epígrafe, por medio del presente escrito, me permito formular ante su Despacho escrito de **EXCEPCIONES PREVIAS**, fundado en los siguiente:

I. HECHOS

PRIMERO: - La Señora **SANDRA LUCIA SANCHEZ BELTRAN**, impetró ante su Despacho demanda de Apertura de Sucesión Intestada contra mi poderdante el señor **LUIS HERNAN SANCHEZ CANGREJO** y los herederos indeterminados del causante, señor **HERNAN SANCHEZ REY** en vida

M&M ABOGADOS

Especialistas en Derecho Privado, Laboral, Familia y Tramites Notariales

3195429824 – 3014733107

Consultorialegalmym@gmail.com

Bogotá D.C

identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.266.760 expedida en Bogotá D.C.

SEGUNDO: - La Demanda fue admitida, el día dieciséis (16) de julio (7) de dos mil veinte (2.020), ordenando notificar de dicho Auto a mi poderdante el señor **LUIS HERNAN SANCHEZ CANGREJO**, como heredero conocido del causante, el señor **HERNAN SANCHEZ REY**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO:- La señora **SANDRA LUCIA SANCHEZ BELTRAN**, como parte demandante, instaura dicha demanda en la ciudad de Bogotá D.C, manifestado dentro de la misma, que por la naturaleza del asunto y por ser el último domicilio del causante; es usted señor Juez el competente para conocer de dicho este asunto.

CUARTO: - La señora **SANDRA LUCIA SANCHEZ BELTRAN**, como parte demandante, no manifestó dentro de la demanda, el matrimonio entre el causante el señor **HERNAN SANCHEZ REY** y la señora **ROSALINA SOTO BLANCO**, matrimonio religioso y/o eclesiástico, que se celebró el día veintiocho(28) de Diciembre (12) de mil novecientos noventa y uno (1.991); en la Parroquia de San José de Fontibón, en la Ciudad de Bogotá D.C., tal como se corrobora con su partida de matrimonio del Libro de Matrimonio No. 8 ,del Folio No. 271 y numero No. 542, debidamente registrada en el Registro Civil de Matrimonio de la Notaria Tercera (3º) del Circulo Notarial de Facatativá, inscrito el 16 de Junio de 2.021, bajo el indicativo serial No. 7459908.

QUINTO: - La cónyuge del causante, la señora **ROSALINA SOTO BLANCO**, en vida identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.349.667 expedida en Boavita, Departamento de Boyacá , falleció en el Municipio de Facatativá, Departamento de Cundinamarca, el día veintiséis (26) de Octubre (10) de dos mil diez (2.010), tal como constata con la copia autentica de su Registro Civil de Defunción, inscrito el 26 de octubre de 2.010, bajo el indicativo serial No. 06797689, y con el certificado de cedula emitido por el Grupo de Atención e Información Ciudadana de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con código de verificación No. 18353231650, que se adjuntan al presente tramite, y teniendo como último domicilio y asiento principal de sus negocios el Municipio de Mosquera, Departamento de Cundinamarca.

M&M ABOGADOS

Especialistas en Derecho Privado, Laboral, Familia y Tramites Notariales

3195429824 – 3014733107

Consultorialegalmym@gmail.com

Bogotá D.C

SEXTO: - No es cierto como lo refiere la parte demandante, que el ultimo domicilio y asiento principal de los negocios del causante fue la ciudad de Bogotá D.C, dado que el ultimo y verdadero domicilio y asiento principal de los negocios del causante, el señor **HERNAN SANCHEZ REY**, fue el Municipio de Mosquera, Departamento de Cundinamarca, como se puede corroborar con el certificado de fecha 3 de junio de 2.021, suscrito por el señor **GILBERTO BELTRAN CASTRO**, en su calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Porvenir Rio II Sector, del Municipio de Mosquera, Departamento de Cundinamarca, en dicho documento se informa que el ultimo Domicilio y residencia del señor **HERNAN SANCHEZ REY**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.266.760 expedida en Bogotá D.C, fue la calle 12 # 3 – 41, en el Barrio Porvenir Rio II Sector, del Municipio de Mosquera, con duración de aproximadamente de 25 años, quien durante todo este tiempo tambien laboro y desempeño sus actividades comerciales en el Municipio de Mosquera, circunstancia que es de público conocimiento por los vecinos de dicho Barrio.

SEPTIMO: - Tal como puede observarse en los hechos mencionados con anterioridad, el ultimo domicilio y asiento principal de los negocios del causante, el señor **HERNAN SANCHEZ REY** y de la señora **ROSALINA SOTO BLANCO**, esta última en su calidad de cónyuge, fue el Municipio de Mosquera, Departamento de Cundinamarca, motivo por el cual, de conformidad con lo normado por el numeral 12 del artículo 28 del C. G del proceso, en razón del factor territorial, es el Municipio de Mosquera en donde debe cursarse el trámite, primero de disolución y liquidación de sociedad conyugal y posteriormente el Proceso sucesoral.

OCTAVO.- La parte demandante, señalo en su demanda que el causante, señor **HERNAN SANCHEZ REY**, en vida tenía un vínculo sentimental con la señora **ROSALINA SOTO BLANCO**, advirtiendo simultáneamente que desconocía el vínculo legal de dicha relación, aspecto que resulta ilógico y carente de sustento, amen en que los hechos sexto (6) y séptimo (7) de la demanda afirma, “que el causante, **HERNAN SANCHEZ REY**, en relaciones sexuales extramatrimoniales procreo un hijo y que desconoce que el causante otorgo testamento y/o capitulaciones”, cuando es evidente que sabia que el estado civil del causante era casado y que por tanto existía una sociedad de bienes vigente, circunstancia que fue advertida por mi prohijado.

M&M ABOGADOS

Especialistas en Derecho Privado, Laboral, Familia y Tramites Notariales

3195429824 – 3014733107

Consultorialegalmym@gmail.com

Bogotá D.C

NOVENO: - Por lo anterior, me permito invocar la excepción previa de falta de competencia, y la excepción de habersele dado a la demanda el trámite del proceso diferente al que corresponde, acogiéndome por lo regulado por el artículo 100 del Código General del Proceso, en su numeral primero (1º) y séptimo (7º). Habida cuenta que la demandante, instauró la demanda de apertura de la sucesión en la Ciudad de Bogotá, cuando la misma debió cursarse en el Municipio de Mosquera, y en segundo lugar, por cuanto la demandante previo al trámite sucesorio del causante, debió haber indicado al juzgador el requisito de liquidar primero la sociedad conyugal vigente del causante.

II. DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de falta de competencia y habersele dado a la demanda el trámite del proceso diferente al que corresponde .

SEGUNDO: Condenar a la parte ejecutante en perjuicios.

III. DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 100 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

IV. PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

DOCUMENTALES

1. Registro Civil de Nacimiento del causante **HERNAN SANCHEZ REY.**
2. Registro Civil de Defunción del causante **HERNAN SANCHEZ REY.**
3. Cedula del causante.
4. Certificado de cedula emitido por el Grupo de Atención e Información Ciudadana de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con código de verificación No. 66418231645.
5. Registro Civil de Defunción de la cónyuge de la causante **ROSALINA SOTO BLANCO.**
6. Cedula de la cónyuge del causante.

M&M ABOGADOS

Especialistas en Derecho Privado, Laboral, Familia y Tramites Notariales

3195429824 – 3014733107

[Consultorialegalmym@gmail.com](mailto:consultorialegalmym@gmail.com)

Bogotá D.C

7. Certificado de cedula emitido por el Grupo de Atención e Información Ciudadana de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con código de verificación No. 18353231650.
8. Registro Civil de Matrimonio del causante **HERNAN SANCHEZ REY** y la señora **ROSALINA SOTO BLANCO**.
9. Partida de Matrimonio de **HERNAN SANCHEZ REY** y la señora **ROSALINA SOTO BLANCO**.
10. Registro Civil de nacimiento del señor **LUIS HERNAN SANCHEZ CANGREJO** y de la señora **SANDRA LUCIA SANCHEZ BELTRAN**.
11. Cedula de los descendientes legítimos del causante.
12. Certificados de cedulas de los descendientes legítimos del causante emitidos por el Grupo de Atención e Información Ciudadana de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
13. Certificado de la Junta de Acción Comunal del Barrio Porvenir II sector.
14. Poder.

V. ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y copia del presente escrito para archivo del juzgado.

VI. PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en los artículos 100 y ss del Código General del Proceso, Es usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

VII. NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibe notificaciones físicas en la calle doce (12) numero No. 3-41 manzana "G", lote 11 del Municipio de Mosquera, Departamento de Cundinamarca; y las direcciones electrónicas en el E-mail: consultorialegalmym@gmail.com.

El demandante en la dirección aportada en la demanda.

Al suscrito en la Secretaría de su Juzgado o en mi Oficina de Abogado ubicada en la Carrera 64 A No. 4 – 10 de Bogotá D.C. Mi Correo electrónico es: consultorialegalmym@gmail.com; Celular: 301-473-3107.

M&M ABOGADOS

Especialistas en Derecho Privado, Laboral, Familia y Tramites Notariales

3195429824 – 3014733107

[Consultorialegalmym@gmail.com](mailto:consultorialegalmym@gmail.com)

Bogotá D.C

Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D.S.M.', is written on a light-colored, slightly tilted rectangular background. The signature is fluid and cursive.

DAYAN STEVEN MORENO DAZA

T.P. No. 323.587 DEL C.S. DE LA JUDICATURA.

C.C. No. 1.070.975.038 DE FACATATIVA

consultorialegalmym@gmail.com

301-473-3107